Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, en atención a la resolución obrante a fs. 29/29 vta. y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión de competencia suscitada en las actuaciones se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte. A sus efectos, remítase la causa al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 24.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

1º) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, respectivamente, se declararon incompetentes para conocer en esta causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Incidente n° 2. Denunciante: Identidad reservada. Imputado: Lustonov, Cristian y otros s/incidente de incompetencia
CFP 21909/2018/2/CS1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Vuelve en vista a esta Procuración General de la Nación la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, referida a la causa seguida contra Alejandro D , Jonathan M y Cristian L por tentativa de homicidio e infracción a la ley 23.737.

Según surge de la resolución de fojas 29/vta., el titular del juzgado federal ordenó el archivo de estas actuaciones.

En tales condiciones, considero que el presente conflicto de competencia se ha tornado abstracto, por lo que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso atento el criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, *in re* "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:52